

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, por medio de la Dirección General de Comercio, Emprendedores y Economía Social tiene como objetivos, entre otros, el fomento de las actividades productivas y comerciales de la artesanía en la Comunidad Autónoma. La presente convocatoria pública de subvenciones a los artesanos tiene como finalidad contribuir al perfeccionamiento profesional de los mismos, al acceso de sus productos a nuevos mercados y a la mejora de la imagen exterior del conjunto de la artesanía asturiana, para lo cual se subvencionará la asistencia de dichos artesanos a cursos y ferias relacionadas con su actividad que se celebren fuera de nuestra Comunidad Autónoma.

Segundo.- En los Presupuestos Generales del Principado de Asturias de 2023 figura la aplicación presupuestaria 1305.622C.476.000 “A Artesanos. Asistencia a ferias” para el cumplimiento de los fines antes señalados. El Importe del gasto a realizar en la presente convocatoria asciende a 35.000 € (treinta y cinco mil euros).

Tercero.- Se ha incorporado el presente programa de ayudas al Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica para 2023 – 2025, que actualmente se encuentra en fase de tramitación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Esta materia se encuentra regulada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba el Reglamento que desarrolla la citada ley y en el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

Segundo.- De conformidad con lo previsto en el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, en relación con la Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias, corresponde a los consejeros la autorización de gastos por importe no superior a 500.000€ dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del presupuesto correspondiente.

Tercero.- Estas ayudas están acogidas al régimen de “minimis” siéndoles de aplicación lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión Europea, de 18 de diciembre (DOUE L 352, de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis y, en consecuencia, las empresas beneficiarias no podrán obtener ayudas acogidas a este mismo régimen cuyo importe acumulado en un período de tres ejercicios fiscales supere los límites establecidos en los reglamentos comunitarios de aplicación.

Cuarto.- De acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras, la convocatoria de subvenciones deberá determinar los créditos presupuestarios a los que se imputen, la cuantía máxima de la subvención, el ámbito temporal de los proyectos subvencionados y el plazo de presentación de las solicitudes, así como su formulario y documentación que debe acompañarlas.

Estado	Original	Página	Página 1 de 7	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205614556552132			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

Visto lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a los artesanos del Principado de Asturias para la asistencia a ferias y para cursos de perfeccionamiento profesional fuera del ámbito regional, con el objeto, beneficiarios y al amparo de la normativa reguladora que a continuación se refiere:

OBJETO	NORMATIVA REGULADORA	BENEFICIARIOS
Inversiones para la asistencia a ferias y para cursos de perfeccionamiento profesional fuera del ámbito regional.	Bases reguladoras aprobadas por Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de fecha 26 de junio de 2012 (BOPA de 26-07-2012) Primera modificación de las bases reguladoras aprobada por Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de fecha 11 de febrero de 2013 (BOPA 18 de febrero de 2013) Segunda modificación de las bases reguladoras aprobada por Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de fecha 5 de marzo de 2014 (BOPA de 25 de marzo de 2014). Tercera modificación de las bases reguladoras aprobada por Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de fecha 18 de febrero de 2015 (BOPA de 19 de marzo de 2015)	Artesanos, sean personas físicas y jurídicas, residentes en Asturias que estén inscritas o hayan cursado inscripción en el Registro de Empresas y Talleres Artesanos del Principado de Asturias, siempre que su inscripción se haya resuelto de forma positiva con anterioridad a la Propuesta de Resolución de concesión de estas subvenciones.

Segundo.- Autorizar un gasto por importe de 35.000 € (treinta y cinco mil euros) para la financiación de dicha convocatoria, con cargo a la partida presupuestaria 1305.622C.476.000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias de 2023, de acuerdo con la siguiente distribución:

- 1ª Fase: 11.666,66 €
- 2ª Fase: 11.666,66 €
- 3ª Fase: 11.666,68 €

En caso de producirse crédito sobrante en una de las fases, éste se acumulará sucesivamente a la fase siguiente.

Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrá aplicar a la concesión de subvenciones, sin necesidad de nueva convocatoria, una cuantía adicional de hasta 40.000 € para el ejercicio 2023. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional queda supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias con anterioridad a la

Estado	Original	Página	Página 2 de 7
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205614556552132		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			


GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS


Site

resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Tercero.- Que sean subvencionables los gastos derivados de la participación de las empresas artesanas en ferias y cursos profesionales cuya duración no sea inferior a 2 días y que se celebren en España o en el extranjero, exceptuándose las que se celebren en el Principado de Asturias.

Asimismo podrán ser subvencionables los gastos derivados de las visitas que se realicen a ferias que se celebren en el extranjero, siempre y cuando el objeto de la misión sea de interés notorio para el taller y suponga innovación, diseño, proyección y utilidad para el sector de artesanía del Principado de Asturias y aprendizaje de nuevas técnicas artesanales, reporte la consecución de ventajas comerciales o aporte la posibilidad de desarrollar redes de cooperación empresarial con intercambio de productos, servicios y experiencias. Estos extremos deberán ser justificados a través de la memoria que acompañará a la documentación que justifique el gasto.

No serán objeto de subvención las visitas a la misma feria por parte del mismo solicitante hasta que hayan transcurrido al menos un plazo de 3 años en el caso de visitas en países dentro de Europa y de 5 años para el resto de países.

Estos gastos deberán dirigirse a alguno de los siguientes conceptos:

- Para la participación en ferias:
 - Canon de ocupación de suelo.
 - Construcción de “stand” ferial.
 - Otros directamente relacionados con la participación en la feria como: alquiler o compra de mobiliario, suministros, intérpretes, etc.
 - Transporte de mercancía, siempre que se realicen por cuenta ajena.
- Para asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional:
 - Derechos de matrícula y asistencia.
 - Compra de material destinado al curso.
 - En el caso de cursos cuya duración sea superior a 3 meses, se tendrá en cuenta el total de los gastos de alojamiento, pero no la manutención.
- Para la visita a ferias:
 - Viajes de los artesanos participantes.
 - Entradas en las Ferias y Exposiciones.
 - Intérpretes.

Gastos comunes a las tres líneas:

- Gastos de alojamiento y manutención, por un importe de 125€ por cada día de duración de la feria, a los que se añadirá 1 día en concepto de montaje, hasta un máximo de 11 días para asistencia a ferias y 4 para el caso de visitas.

- Gastos de desplazamiento. Estos gastos serán considerados en su totalidad cuando se realicen por cuenta ajena. En el caso de utilización de vehículo propio se considerará un gasto de 0,15 € por kilómetro que se aplicará a las distancias oficiales por carretera entre las poblaciones de origen y destino para un viaje de ida y vuelta. No serán tenidos en cuenta los gastos de combustible ni peaje al considerarse incluidos dentro de este kilometraje.

No serán objeto de subvención aquellos proyectos cuyos gastos subvencionables totales sean menores de 400 €.

Estado	Original	Página	Página 3 de 7
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205614556552132		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS



Site

Cuarto.- Las ferias o cursos objeto de esta ayuda serán las que se hayan celebrado o vayan a celebrarse entre el 1 de octubre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023, de acuerdo con la siguiente distribución temporal:

1ª fase: Ferias y cursos realizados desde 1 de octubre de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023.

2ª fase: Ferias y cursos realizados desde el 1 de marzo hasta el 30 de junio de 2023.

3ª fase: Ferias y cursos realizados desde el día 1 de julio hasta el 30 de septiembre de 2023.

Quinto.- El formulario de solicitud normalizado, disponible en sede electrónica del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es>, código de procedimiento número AYUD0042T01, acompañado de la documentación requerida, se dirigirá al Servicio de Gestión y Calidad Comercial código de identificación DIR A03028878 y podrá presentarse:

- A través de la sede electrónica del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es>, indicando en el buscador el procedimiento número AYUD0042T01
- A través de los registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Por cualquiera de los medios regulados en el artículo 16.4 de la referida Ley 39/2015.

Al respecto, dicha norma establece en su artículo 14.2 la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de trámites administrativos a las personas jurídicas, a las entidades sin personalidad jurídica, a quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional, a quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

Si alguna de las entidades solicitantes obligadas presenta la solicitud presencialmente, será requerida para que subsane mediante su presentación electrónica. A estos efectos se considerará como fecha de presentación aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Para la presentación electrónica de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica del Principado de Asturias,

- Documento Nacional de Identidad Electrónico,
- Certificados de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT)
- Certificados del Consejo General de la Abogacía Española
- Certificados de Firmaprofesional
- Certificados de Camerfirma
- Además, de acuerdo con lo establecido en la Ley 15/2014 se admiten también todos los certificados reconocidos incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” (TSL) establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, donde se recoge el listado actualizado legible tanto por humanos como por máquinas.

Para poder presentar la solicitud por medios electrónicos, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Será necesario que el firmante de la solicitud tenga la representación legal de la empresa o entidad solicitante. Esta representación deberá ser individual o solidaria, de manera que con su firma sea suficiente para acreditar la voluntad del solicitante.

Estado	Original	Página	Página 4 de 7
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205614556552132		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			


GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS


Site

- La presentación ante el Registro Electrónico del Principado de Asturias admite la firma de la solicitud por parte de un único solicitante. En caso de que deba ser firmada por más de un solicitante (por ejemplo, solicitudes con dos firmantes, representación mancomunada, etc.), deberá necesariamente anexar un documento en que se deje constancia de que todos los firmantes autorizan a uno de ellos para presentar la solicitud. Este documento se realizará en papel con firmas manuscritas y deberá ser escaneado a formato PDF para ser anexado.

En el momento de la presentación el registro expedirá un recibo en el que quedará constancia del hecho de la presentación.

La solicitud deberá acompañarse de la totalidad de la documentación exigida en las bases, según la línea de subvención de que se trate; salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 53, d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Si no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días.

Sexto.- Los plazos de presentación de solicitudes distribuidos por fases serán los siguientes:

- 1ª fase: desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias del extracto de la presente Resolución hasta el día 30 de abril de 2023.
- 2ª fase: desde el día 1 de mayo hasta el 30 de junio de 2023.
- 3ª fase: desde el día 1 de julio hasta el 30 de septiembre de 2023.

Séptimo.- Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos elaborados por las administraciones públicas: DNI, NIE, TIE, Certificado UE o bien NIF, así como las certificaciones acreditativas de que los solicitantes se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias.

Si el solicitante manifestase oposición expresa a la consulta u obtención a través de la herramienta de interoperabilidad entre las Administraciones Públicas de la documentación, deberá proceder a la aportación de la misma junto al formulario de solicitud.

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

a) Fichero de acreedores debidamente cumplimentado y tramitado por la oficina bancaria, modelo disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es>, código de procedimiento AYUD0042T01

b) Memoria detallada que deberá contener, al menos, la siguiente información:

- Descripción de todas y cada una de las facturas que se aportan, así como su relación con la actividad para la que se solicita la subvención.
- Valoración personal de la inversión y de los objetivos alcanzados o que se pretenden alcanzar.
- Lugar de la celebración de la feria o curso, fechas y número de participantes.
- Lugar y fecha de la memoria.
- Nombre, apellidos, D.N.I. y cargo de la persona que firma la memoria.

Estado	Original	Página	Página 5 de 7
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205614556552132		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			


GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS


Site

c) En el caso de visitas a ferias resultará requisito imprescindible la presentación de certificación emitida por la organización ferial u otro documento similar probatorio de la asistencia a la feria.

d) Facturas Originales de la inversión realizada. Dichas facturas deberán relacionarse en el formulario oficial de presentación 02.Anexo Relación Facturas disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es>, código de procedimiento AYUD0042T01, donde se indicarán el número de factura, el concepto y el importe, así como una breve explicación de la relación existente entre el concepto de la factura y el proyecto subvencionado. Se tendrá por no presentada toda factura que no haya sido relacionada y no se corresponda claramente con la inversión.

Todas las facturas deberán contener los siguientes requisitos: nombre, razón social y DNI o CIF de quien emite la factura, IVA desglosado, nombre, dirección y DNI o CIF del comprador, así como forma de pago.

Deberá quedar claramente descrito el producto vendido o el servicio prestado. Las facturas llevarán sello o firma del expendedor de la factura, con la expresión “Recibí” o “Pagado”. En caso de que el importe de cada factura, o el conjunto de facturas de un mismo proveedor supere los 1.000 euros, el pago deberá efectuarse a través de una entidad bancaria y la factura deberá ir acompañada de los correspondientes documentos bancarios justificativos del pago, en los que deberán figurar expresamente la identidad, tanto del emisor de la factura como del solicitante de la subvención, el concepto y el importe. En el supuesto de que el pago se realice a través de un documento de giro deberá presentarse, además de la fotocopia del mismo, justificante bancario de su pago. En ningún caso se aceptarán como documentos justificativos los cheques al portador.

No se admitirán como justificantes los obtenidos a través de Internet sino están validados por la entidad bancaria o disponen de códigos para su verificación por terceros en el portal corporativo de dicha entidad bancaria.

El solicitante o su representante deberá realizar en formulario de solicitud las siguientes declaraciones:

- Declaración responsable del solicitante o responsable legal relativa a las subvenciones solicitadas, así como las concedidas con la misma finalidad y si se ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma. En caso de haber recibido otras subvenciones y ayudas durante los tres últimos años será necesario aportar copia de la resolución de concesión de dichas ayudas.
- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Declaración responsable del solicitante o responsable legal, conforme al artículo 8.2 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, relativa a los siguientes extremos: hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por dudas vencidas, liquidadas o exigibles, subvenciones solicitadas así como las concedidas con la misma finalidad y si ha procedido a la justificación de las subvenciones o ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.

Octavo.- En cada una de las fases, las subvenciones se concederán por el importe máximo posible, 30% de la inversión en el caso de ferias y cursos que se celebren en España y 50% si se trata de ferias, cursos y visitas a ferias que se realicen en el extranjero.

Si el límite del crédito disponible en esta convocatoria no permitiera la concesión de subvenciones por los importes máximos previstos, se procederá al prorrateo de éste entre los

Estado	Original	Página	Página 6 de 7
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205614556552132	
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/	
			


GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS


Site

beneficiarios, ajustando estas cantidades mediante la aplicación un coeficiente de corrección “f”, según la siguiente fórmula:

Porcentaje de subvención final = f * (Porcentaje de subvención1).

El importe máximo de subvención para visitas a ferias no podrá exceder de 1.200 euros por visita y taller.

El importe máximo de la subvención en ningún caso podrá exceder los 5.000 euros por solicitante y año.

Noveno.- La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderán al Servicio de Gestión y Calidad Comercial de la Dirección General de Comercio, Emprendedores y Economía Social, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba formularse la resolución.

Una vez finalizado el plazo de la presentación de la documentación el órgano instructor, dará traslado de las solicitudes a la Comisión de Valoración, la cual, una vez evaluadas, conforme a los criterios de valoración que sean de aplicación contenidos en la base reguladora cuarta, emitirá un informe en el que motivadamente se concrete el resultado de la evaluación efectuada, informe del que dará traslado al citado órgano instructor. La resolución del procedimiento corresponderá al Sr. Consejero de Industria, Empleo y Promoción Económica que se pronunciará, en un acto único, sobre la concesión, denegación, archivo de todas las solicitudes admitidas y desestimación del resto de las solicitudes.

Décimo.- La citada resolución deberá dictarse en el plazo máximo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente resolución de convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. En caso de que la resolución no sea notificada en dicho plazo, podrán entenderse desestimadas las solicitudes a que dicho procedimiento afecte.

La resolución del procedimiento será publicada en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, y de acuerdo con la Ley 8/2018, de 14 de septiembre de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, el órgano concedente publicará las subvenciones concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del su extracto en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de su extracto, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Estado	Original	Página	Página 7 de 7
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205614556552132	
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/	
			



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS



Site